

Préstamos para reconstrucción de inmuebles en zonas del sismo

DECRETO LEY N° 18485

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 18342, se ha autorizado al Banco Central Hipotecario del Perú, para que otorgue préstamos de emergencia en la provincia de Trujillo del Departamento de La Libertad, destinados a la reconstrucción de los inmuebles dañados por el último sismo, adecuados a las condiciones y modalidades especiales que en dicha norma se detallan;

Que el Banco de la Vivienda del Perú y las Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, están igualmente en condiciones de prestar la misma ayuda crediticia a que se refiere el Decreto Ley N° 18342, siendo necesario complementar los preceptos legales que rigen a estas instituciones, a efecto de permitirles su adecuada participación en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas por el

sismo de 31 de mayo último;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico.— El Banco de la Vivienda del Perú y las Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, quedan autorizados para otorgar préstamos destinados a la reconstrucción de los inmuebles ubicados en la zona afectada por el sismo de 31 de mayo de 1970, dentro de los términos y condiciones que se señalan en el Decreto Ley N° 18342.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta.

General de División E. P. **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,
Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**,
Ministro de Marina.

General de División EP,

EDGARDO MERCADO MARRIN,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP **PEDRO SALA OROSCO**,
Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P. **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**,
Ministro de Educación
General de Brigada E.P. **ARMANDO ARTOLA AZCARRATE**,
Ministro del Interior.
Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**,
Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,
Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**,
Ministro de Salud

General de Brigada E.P. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**,
Ministro de Agricultura.

General de Brigada E. P. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**,
Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P. **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Noviembre de 1970.

General de División E. P. **JUAN VELASCO ALVARADO**.
General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.